



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/3VG/DAM/0533/2018** del cual derivó la **Recomendación 38/2019**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1 en representación de **N3-ELIMINADO 1**

sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, con la solicitud de intervención de **N4-ELIMINADO 1** por propio derecho y en representación de **N5-ELIMINADO 1** por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la peticionaria y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, se vulneró en agravio de **N6-ELIMINADO 1** así como de **N7-ELIMINADO 1** los derechos de la víctima y el derecho a la integridad personal; por lo que en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, este Organismo emitió la Recomendación número 38/2019 dirigida a la Fiscalía, misma que fue notificada a la autoridad, así como a **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** a través de los oficios DSC/0922/2019 y DSC/0925/2019, de data veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.-----



De la misma manera, mediante similares DSC/0923/2019 y DSC/0924/2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de que, se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, así como se realizaran todas las acciones y diligencias tendientes para la búsqueda y localización de **N10-ELIMINADO 1** respecto de las atribuciones de la segunda de las mencionadas. -----

En ese tenor, en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el similar FGE/FCEAIDH/CDH/5186/2019, mediante el cual, la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la citada resolución, tal y como se hace constar dentro del seguimiento de la Recomendación; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196, del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar DSC/1036/2019 de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó a **N11-ELIMINADO 1** la respuesta de la autoridad, así como su derecho a interponer el Recurso de Impugnación por la no aceptación. Consecuentemente, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se recibió escrito a través del cual la citada víctima presentó su inconformidad en contra de la no aceptación por parte de la Fiscalía General del Estado; mismo que fue remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para su sustanciación. -----

Así mismo, en fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió el ocurso 83366 a través del cual el Lic. Carlos Manuel Borja Chávez, en ese entonces Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó un informe respecto la no aceptación de la Recomendación, dando respuesta a la citada solicitud mediante oficio DSC/1676/2019 de veinte de diciembre de dos mil diecinueve.-

De la misma manera, a través del oficio V3/41999 de veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Mtra. Hilda Téllez Lino, Directora General de Quejas en Materia Penitenciaria e Inconformidades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó a esta Comisión que, del estudio y análisis practicado a las constancias existentes en el expediente iniciado por el Recurso de Impugnación promovido por **N12-ELIMINADO 1** en contra de la no aceptación de la Recomendación 38/2019, emitida por este Organismo Estatal, se estimó



injustificada la no aceptación, por lo que se confirmó al estar dictada conforme a derecho dirigiendo la Recomendación 28/2020 a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que se adjuntó para conocimiento.-----

Consecuentemente, una vez analizada la Recomendación 28/2020 emitida por la CNDH, se observó que, en la **PRIMERA** recomendación se estableció que se dé cumplimiento en todos sus términos a la resolución emitida por este Organismo Estatal, motivo por el cual se sostuvo comunicación con personal de la Comisión Nacional para el efecto de conocer la respuesta otorgada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a su recomendación, indicando que esta fue aceptada.-----

Aunado a lo anterior, esta Dirección requirió a la FGE información respecto de las acciones que se encontraban realizando para el debido cumplimiento de la **PRIMERA** recomendación, sin embargo, en respuesta a ello, se indicó que las constancias para el cumplimiento respectivo, fueron remitidas a la CNDH, quien podría agotar nuestra solicitud. En tal virtud, a través del ocurso CEDHV/DSC/1391/2022 de data trece de julio de dos mil veintidós, se requirió un informe de las gestiones realizadas por la Fiscalía para dar atención a la citada medida, dando respuesta la Lic. Rosalba María del Carmen Zarate Quintana, Titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la CNDH, a través del oficio CNDH/CGSRAJ/USR-9/6712/2022 recibido en este Organismo el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, -----

De la misma manera, mediante similar CEDHV/DSC/0984/2023 de data diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, nuevamente se solicitó un informe actualizado de las acciones para el cumplimiento de la PRIMERA recomendación de la Recomendación 28/2020, emitida por esa Comisión Nacional; por lo que en atención a nuestra solicitud, la CNDH remitió el oficio CNDH/CGSRAJ/USR-9/4595/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento.-----

En esas condiciones, y toda vez que la Fiscalía General del Estado se encuentra dando seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las medidas de reparación solicitadas dentro de la Recomendación 28/2020 ante nuestra homóloga nacional, tal y como se señaló en líneas anteriores, aunado a que dentro de las constancias del seguimiento de la Recomendación 38/2019 emitida por esta Comisión Estatal, no se cuenta con la aceptación por parte de la Fiscalía General del Estado, esta Dirección estima procedente cerrar su seguimiento.-----



Finalmente, es importante establecer en el presente acuerdo que, en fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro se hizo constar en acta circunstanciada, el acompañamiento otorgado a N13-ELIMINADO 1 ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a quien se le notificó del Dictamen de Cuantificación N15-ELIMINADO 1 emitido como parte de la compensación establecida en la Recomendación 38/2019, así como en la resolución emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, indicándole además que, en relación a las demás víctimas, se encuentra a salvo su derecho para que en el momento que consideren oportuno, realicen la solicitud respectiva.-----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/3VG/DAM/0533/2018** del cual derivó la Recomendación número **38/2019**, abierto a instancia de N16-ELIMINADO 1
N17-ELIMINADO 1-----

SEGUNDO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a N18-ELIMINADO 1 así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

FUNDAMENTO LEGAL

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."